



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 078 de 2021
Fecha	22 de julio de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00033-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Sebastián Alexander Vergara Jarupia (a. "Puma Cuatro o Jeferson") Causa: 11-001-60-00253-2013-84810
Grupo armado	Bloque Catatumbo de las A.U.C.
Defensa	Dr. Nelson Eduardo Menjura González -Defensor de confianza-
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón -Fiscal 54 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Juan Carlos Solano Gutiérrez -Procurador 92 II Penal
Representante de Víctimas	Dr. Víctor José Forero Riveros -Defensoría del Pueblo- Dra. Ligde Teresa Madariaga Suárez -Defensoría del Pueblo- Dra. Martha Galvis Herrera – Abogada de confianza- Dra. Yency Adriana Romero Ramírez – Abogada de confianza-
Representante de la ARN	<i>No asiste</i>
Inicio	3:13 p.m.
Fin	4:32 p.m.

22 de julio de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 3:13 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 54 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, JUAN CARLOS SOLANO GUTIÉRREZ - Procurador 92 Judicial II Penal -, NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ -Defensor de confianza-, VÍCTOR JOSÉ FORERO RIVEROS, LIGDE TERESA MADARIAGA SUÁREZ -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, MARTHA GALVIS HERRERA y YENCY ADRIANA ROMERO RAMÍREZ - Abogadas de víctimas de confianza-, así como el postulado SEBASTIÁN ALEXANDER VERGARA JARUPIA (desde la cárcel Modelo de Bucaramanga).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

(T1//3:19 p.m.) La Magistratura indaga con el postulado las razones por las que no concurrió a la diligencia de imposición de medida de aseguramiento que se celebró el 21 de julio de 2021 al interior del trámite con radicado 08001-22-52-001-2018-80008-00 y en la que se le requería como parte de sus compromisos con el proceso transicional. Destaca que el personal de la prisión aseguró que fue renuente a vincularse.

El procesado explica que no participó de la audiencia en razón a que fue vacunado contra el virus SARS-CoV-2 y se encontraba en regulares condiciones de salud.

Considerando esa situación, la Sala exhorta al señor JARUPIA VERGARA para que en lo sucesivo informe a los guardianes del penal este tipo de situaciones para evitar confusiones.

I. Sustentación de las solicitudes

(T1//3:20 p.m.) El señor Defensor depreca la sustitución de las medidas de aseguramiento impuestas por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Barranquilla¹ y Bucaramanga².

(T1//3:58 p.m.) Seguidamente, el Apoderado del Postulado demanda la suspensión de la pena que obra en la siguiente providencia:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
16 de noviembre de 2014 ³	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva	41-001-31-07-003-2003-00049	Sebastián Alexander Vergara Jarupia	78.768.934	Jaime Durbey Bravo Vaquiro y Luis Eduardo Rojas Clavijo.	Homicidio agravado; homicidio en grado de tentativa; concierto para delinquir y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones	381 meses de prisión y multa de 7.178 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Acta 104 de 2020 y la impuesta el día 21 de julio de 2021.

² 22 de mayo de 2014, 27 de octubre de 2014, 9 de junio de 2015 y 25 de julio de 2014.

³ Confirmada por la Sala Cuarta Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el 15 de marzo de 2006.

Asegura que NO tiene copia auténtica de la decisión condenatoria ni su constancia de ejecutoria, por lo que pide un tiempo prudencial para obtener tales documentos.

(T1//4:19 p.m.) Por inquietud de la Magistratura, el señor Defensor precisa que la medida de aseguramiento que se menciona en el Oficio 1059 del 20 de octubre de 2020, expedido por la Secretaria de la Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga, data del año 2014; además, aclara que este Tribunal únicamente ha dictado una cautela en contra de su representado.

II. Traslado a los sujetos procesales

(T1//4:21 p.m.) El señor Fiscal manifiesta que NO cuenta con elementos para oponerse a las pretensiones de la Defensa. **Destaca** que a la fecha NO existe elemento material probatorio que dé cuenta de la existencia de imputaciones en contra del postulado por delitos dolosos posteriores a su desmovilización y el hecho sobre el que versa la sentencia objeto de suspensión fue actualizado *durante y con ocasión* del conflicto armado.

En el evento de que prospere la sustitución de la medida, solicita que se imponga la restricción de concurrir a las zonas en las que tuvo injerencia el Bloque Catatumbo o en las que el procesado cometió ilícitos.

Los doctores LIGDE TERESA MADARIAGA SUÁREZ -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo- (T1//4:27 p.m.) y JUAN CARLOS

SOLANO GUTIÉRREZ –Procurador 92 Judicial II Penal - (T1//4:28 p.m.)
no se oponen a los pedimentos de la Defensa.

Para que el señor Defensor pueda obtener los documentos relacionados con la suspensión, se suspende la audiencia a las 4:32 p.m. y se convoca a los sujetos procesales para el día **23 de agosto de 2021 a las 2:30 p.m.**

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

NOTA: Entre las 4:02 p.m. y las 4:11 pm. se hace un receso.

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4a02d3f48e85dec1e12e524f6d187f212b462381c9fc838d7bf7be50db7f97

Documento generado en 03/08/2021 03:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>